

## INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19

Se ha recibido en la FAMP consulta sobre el procedimiento para suspender las fiestas locales próximas que se produzcan durante el periodo de declaración del Estado de Alarma. En atención a dicha consulta, se informa:

El artículo 37.2 del *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores* establece que “Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales”.

En su desarrollo el artículo 46 del *Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos* dispone que “Serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente– y publicándose en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la provincia.”

En cumplimiento de las anteriores normas, la *Orden de 11 de Octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables; en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su disposición 1º) que “Para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Trabajo, mediante el certificado del Acuerdo del Pleno al efecto o, en su caso, de la Comisión de Gobierno en el conste la delegación expresa de aquel, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de publicación en el BOJA del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza”*. No se incluye en esta Orden ninguna disposición sobre posibles modificaciones de propuestas de fiestas locales.

No obstante lo anterior, la situación de crisis sanitaria actual y la dificultad de organizar y celebrar reuniones de los órganos colegiados de los Entes Locales, ha propiciado que la Disposición final segunda del *Real Decreto-ley 11/2020, medidas urgentes complementarias*

en el ámbito social y económico modifique la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local para salvar dichos escoyos, mediante la adición de un apartado 3. al artículo 46, que establece que:

*«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

*A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».*

No obstante, si a pesar de lo anterior, las circunstancias de la urgencia lo requieren a juicio del Alcalde, se recuerda que, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...) k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.”

En vista de lo anterior, se han detectado que algunos ayuntamientos andaluces que han procedido a suspender la fiestas locales próximas, por resolución o decreto de alcaldía, oído en algunos casos a los portavoces de los Grupos de Políticos Municipales, notificándolo a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral y dando cuenta en el próximo Pleno que se celebre a los efectos de señalamiento de la nueva fiesta local. Son los casos de los ayuntamientos de Cantillana, Guillena, Carcabuey o el Viso del Alcor.

Finalmente, queda la duda sobre el procedimiento a seguir ante la Consejería competente en la materia para modificar, de forma excepcional, las propuestas de fiestas locales, si bien hay que tener en cuenta que de conformidad con la Disposición Final de la Orden de 11 de Octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables; en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, “Se autoriza a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden”. Actualmente es la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral la que asume esta competencia, proponiéndose que se le consulte sobre este aspecto a efectos de saber que interpretación o actuación considera al efecto..

Es todo lo que se tienen que informar, salvo mejor opinión debidamente fundada en Derecho.

Sevilla, a 8 de abril de 2020